

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12779 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048392

Señora

KATHERINE GOMEZ GIRALDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro.

De la información aportada se evidencia que la solicitud de registro de marca se presenta a nombre de la señora KATHERINE GOMEZ GIRALDO como se indica en la casilla del solicitante, no obstante, se allega una certificación de ingresos de la sociedad RECYCLO SAS de la cual la señora KATHERINE GOMEZ GIRALDO es la representante legal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique si la solicitud de registro de marca se presenta en nombre de la señora KATHERINE GOMEZ GIRALDO, o si por el contrario, esta se presenta a nombre de la sociedad RECYCLO SAS. En caso de que la solicitud se presente a nombre de la persona jurídica, sírvase aclarar si se va a actuar mediante representante legal o apoderado.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Novecientos Veintitrés Mil Pesos Mcte **\$ 923,000**, valor que corresponde a la tasa de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, la señora Katherine Gómez Giraldo, figura como persona inactiva o Cancelada en el RUES, y el certificado aportado en el expediente figura a nombre de un tercero.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Si la solicitante es la señora KATHERINE GOMEZ GIRALDO, tenga en cuenta que, **las personas naturales acreditan la calidad de Mypime mediante certificación expedida por estas** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, debe **allegar la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o al ser acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o

Oficio N° 12779 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048392

mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil pesos Mcte **\$359.000.**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero se presentan las siguientes inconsistencias:

- a. No se reivindican todos los colores, en efecto, el color blanco se utiliza para escribir “Recyclo” sin embargo el color no fue reivindicado, generando una inconsistencia en la casilla de “reivindicación de colores” del formulario.
- b. Se utilizan varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único sistema, en efecto se observa que se utilizan referencias de los códigos HEX y PANTONE.
- c. Se aprecia que el código “Pantone Pure Black” referenciado no se observa en la etiqueta aportada.
- d. Los códigos “#062c17 #217a45”, no se observan en la etiqueta y el color del elemento gráfico de las manos no ha sido reivindicado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: verde, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar el mismo sistema que utilizó en su solicitud inicial e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: #124929). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- Se sirva excluir los colores que no serán objeto de reivindicación.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 12779 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048392

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos